

ASUNTO: RESPUESTAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO: “SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.”.

Comedidamente, nos permitimos dar respuesta a las observaciones que son de interés, así:

- Observaciones realizadas por la empresa **SEGURIDAD ATEMPI**

En vista de los acontecimientos que hoy afecta las actividades habituales y en vista que a la fecha las compañías nos encontramos trabajando a media marcha en turnos y home office siguiendo lo establecido por el Gobierno nacional #QuedateenCasa solicitamos a la Universidad propiciar el espacio para que la propuesta no se radique de forma física si no por el contrario de forma virtual. Agradecemos a ustedes la respuesta a esta solicitud, en direccion a las diferentes normas y lineamientos que en los últimos días a determinado el Gobierno Nacional a raíz del COVID19.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y reglamentos de la Universidad Militar Nueva Granada.

- Observaciones realizadas por **SAMUEL FONSECA**

En atención a la actual situación y disposiciones especiales que se van a decretar a partir de este viernes 20 de marzo del año en curso, lo que generara un obstáculo y limitaciones para entregar las ofertas económicas que participaran en la Invitación Publica 001 y que corresponde al proceso de selección de la empresa de seguridad que manejara los esquemas en las sedes allí enunciadas.

Por lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar se revalúe nuevamente la entrega de dichas propuestas para cumplir adecuadamente con los mandatos establecidos en el cronograma de los pliegos de condiciones y los modificados en la agenda No. 1 emitida el día de ayer por ustedes...A pesar de lo dispendioso del proceso y de acuerdo al cronograma se contaría hasta el 20 de abril fecha en la que ustedes seleccionarían la empresa correspondiente, lo que daría algún

margen para ampliar la fecha de entrega de dichas propuestas y no estar tan ajustados a pesar del calendario que se maneja....

RESPUESTA

Favor remitirse a la Adenda que al respecto la UMNG, ha publicado; donde amplía el plazo para la entrega de propuestas hasta el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 10:00 A.M.

- Observaciones realizadas por **SEGURIDAD LASER LTDA.**

OBSERVACION N° 1

*El numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, literal c, establece que la certificación de cada contrato debe acreditar que integra **seguridad humana**, medios de comunicación y tecnológicos y **seguridad canina**.*

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Este numeral no resulta concordante con lo establecido en el 4.3.1.2. Literal a LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, por cuanto la NOTA 2 de este numeral indica que en lo que corresponde a la prestación del servicio con medio canino, bastará con que alguno de los integrantes del proponente plural lo acredite, de lo que se colige que de conformidad con la ley no es necesario ni obligatorio que todos los integrantes de una unión temporal deban tener autorización para prestar el servicio con medio canino.

*En ese orden de ideas si se conforma una unión temporal entre un proponente que no cuente con la licencia de medio canino, **no podrá acreditar experiencia de prestación de servicios con este medio.***

*Por lo anterior **no resulta objetivo** que si por un lado el pliego acogiendo a la normatividad legal vigente permita que para la presente contratación se conforme una unión temporal o consorcio cuya razón de ser no es otra que aunar esfuerzos para poder cumplir requisitos de los pliegos de condiciones que de forma individual no se pueden cumplir y que no afectan la capacidad para prestar el servicio, por otra lo impida exigiendo requisitos de imposible cumplimiento como lo sería para el caso de la empresa que no cuenta con la autorización de medio canino, acreditar dicha labor.*

Recordemos lo que establece el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con respecto al principio de transparencia:

“ARTÍCULO 24 – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

*a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

*b) Se definirán reglas **objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escoencia objetiva** y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.*

d) No se incluirán condiciones y **exigencias de imposible cumplimiento**, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad**.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, la Constitución Política colombiana, en su artículo 209, reza:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla **con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para **el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Consideramos que el requisito obedece a un error involuntario por parte de la administración y que por tanto es susceptible de ser corregido y en consecuencia, solicitamos a la Administración con todo el respeto se modifique la exigencia de la experiencia y se indique en el literal c del numeral 5.5.1 que por lo menos una de las certificaciones debe obedecer a servicios con seguridad o vigilancia canina.

Del mismo modo solicitamos a la Administración eliminar la exigencia de que las certificaciones deban acreditar que integra seguridad humana, pues el 99% de las certificaciones expedidas por las Entidades no lo establece así, solo indica servicio de vigilancia ya sea fija o móvil, sin indicar en ningún momento la frase “vigilancia humana”, es más, el mismo objeto del presente proceso no lo establece así, por cuanto el mismo reza: **“SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

De otro lado, es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:

Honorable **Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09** menciona que:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el **derecho a la libre concurrencia** u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. **La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección,**

a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.

Consecuencia de este principio es **el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección**, por lo que **resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia** y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (negrilla y subrayado fuera de texto)

A esta misma observación en el proceso del 2019, nos dio respuesta indicando que procedía parcialmente la misma, sin embargo al observar la adenda encontramos que se continuó requiriendo **que todas las certificaciones debían contener el servicio canino**, por lo que quedó sin piso jurídico la posibilidad de hacer Unión Temporal entre una empresa que contara con Licencia Canina y para que no, como aparentemente lo pedía el pliego de condiciones.

Solicitamos de manera atenta que para efectos de este requisito, se analice de manera juiciosa y asertiva por cuanto de mantenerse nuevamente así, se desvirtúa totalmente la razón de ser de la Unión Temporal pues se requeriría que todos sus integrantes deban tener licencia de medio canino para poder acreditar la experiencia en este aspecto.

Dichas observaciones no fueron resueltas, no obstante se emitió una ADENDA que modificó parcialmente algunos aspectos. De dicha Adenda requerimos se aclare y/o modifique lo siguiente:

Indica la Adenda respecto del literal c del numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE que **la certificación o certificaciones de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos**, debe (n) acreditar que integra (n) Servicio de Vigilancia, Medios de comunicación, Medios de Comunicación Tecnológicos y Seguridad Canina.

Es decir la Entidad se mantiene en la restricción de conformación de Consorcio o Unión Temporal al establecer que las dos certificaciones deben acreditar el medio canino, dejando sin piso la posibilidad establecida en la Constitución y en la Ley de poder presentar ofertas bajo alguna de estas figuras asociativas, y contradiciendo el mismo pliego que a la luz del numeral 4.3.1.2. del pliego de condiciones se aceptaba dicha figura.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se modifique este aspecto del pliego de condiciones en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia, otorgando respuesta oportuna a esta petición, en atención a que si bien se prorrogó el cierre en un día, la demora en la respuesta afecta el tiempo de confección de la oferta, máxime cuando por experiencia se ha demostrado que si no se allegan el original y las copias con la oferta, la misma no es aceptada por la Entidad, como ya ha sucedido con algunos posibles oferentes, de hecho una petición adicional es aceptar que las copias se puedan presentar en medio magnético en aras de cumplir con las normas ambientales y el ahorro de papel.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en el reglamento de la Universidad Militar Nueva Granada, no se dará respuesta a observaciones extemporáneas o fuera del periodo de recepción establecido para tal fin. Sin embargo, le solicitamos revisar las adendas que han sido publicadas al respecto.

- Observaciones realizadas por JAQUELINE SOSSA VARGAS. - EMPRESA SEVICOL

Por medio de la presente me permito solicitar información acerca del cierre que se tiene programado para el 19 de marzo de 2020 a las 16: 00 horas, si este se mantiene en la fecha y hora mencionada, o por el contrario debido a lo ocurrido en el país y atendiendo las recientes restricciones adoptadas por el Gobierno Nacional, este será aplazado.

RESPUESTA:

Favor remitirse a la Adenda que al respecto la UMNG, ha publicado; donde amplía el plazo para la entrega de propuestas hasta el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 10:00 A.M.

- Observaciones realizadas por SEGURIDAD ATLAS LTDA.

A la fecha la universidad no ha publicado respuestas a las preguntas presentadas en los términos, así como en la audiencia, considerando que el cierre se encuentra para el 19 de Marzo, Por lo anterior solicitamos a la entidad nos informen si existe alguna modificación al cronograma, ya que estamos sobre la fecha para la presentación.

Verificando con el ministerio de trabajo y considerando la exigencia del pliego de condiciones en cuanto a la certificación de este ministerio en donde se reflejen las ausencias de reclamaciones, sanciones investigaciones, en comunicación nos manifiestan que no se están expidiendo el certificados, y con las medidas de contingencia manifestadas en la circular 017 de febrero de 2020, 018 de marzo de 2020 y Decreto 081 de 2020 el cual, dicta medidas sanitarias y acciones transitorias de seguridad y salud pública para prevenir el contagio y evitar la propagación del virus COVID19, no están haciendo atención al público, por lo que es necesario que la entidad replanté este requerimiento y no limite la presentación de oferentes para este proceso.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en el reglamento de la Universidad Militar Nueva Granada, no se dará respuesta a observaciones extemporáneas o fuera del periodo de recepción establecido para tal fin. Sin embargo, le solicitamos, revisar las adendas que han sido publicadas al respecto, desde el 17/03/2020, disponibles en la página de la Universidad Militar Nueva Granada en el portal de contratación.

Favor remitirse a la Adenda que al respecto la Universidad Militar Nueva Granada, ha publicado; donde amplía el plazo para la entrega de propuestas hasta el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 10:00 A.M.

No se acepta la observación, con relación a la certificación de Ausencias de reclamaciones, sanciones e investigaciones, debido a que esta observación es extemporánea, de igual manera,

se aclara que los futuros proponentes, conocen del pliego de condiciones con suficiente anterioridad.

- Observaciones realizadas por **Servisión de Colombia**

Teniendo en cuenta que el adendo No. 1 señala que la fecha de cierre del proceso es para el viernes 20 de marzo, y ante la posibilidad del simulacro ordenado por la Alcaldía desde el día viernes, solicitamos a la entidad aclarar si la fecha límite de cierre del proceso será ampliada, o si se permite el envío de la oferta vía e-mail.

RESPUESTA:

Favor remitirse a la Adenda que al respecto la Universidad Militar Nueva Granada, ha publicado; donde amplía el plazo para la entrega de propuestas hasta el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 10:00 A.M.

- Observaciones realizadas por **DIANA PAOLA ORREGO. - EMPRESA ANDISEG**

solicito a la entidad nos confirme el horario de atención para la entrega de la oferta a la invitación publica No. 01 de 2020, el cual según la adenda 1 en el cambio del cronograma quedo estipulado que sería el día 20 de marzo hasta las 16:00 horas; lo anterior es con el fin de tener claro los protocolos con respecto a la medida tomada por la Alcaldía del toque de queda que iniciara el día 20 de marzo a las 5:00 am.

RESPUESTA:

Favor remitirse a la Adenda que al respecto la Universidad Militar Nueva Granada, ha publicado; donde amplía el plazo para la entrega de propuestas hasta el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 10:00 A.M.

Comité Jurídico;

ORIGINAL FIRMADO
ADELINA FLORIÁN ARÉVALO
Docente de tiempo completo de la Facultad de
Derecho

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN
Docente de tiempo completo de la Facultad de
Derecho

ORIGINAL FIRMADO
ROSA ELENA SILVA MENGUA
Profesional Especializado División de
Gestión del Talento Humano